



Declaración de Sevilla

DERECHOS DE LOS PACIENTES

Julio Sánchez Fierro



Entidades colaboradoras



La proclamación y defensa de los derechos de los pacientes surge como parte de las reivindicaciones del movimiento pro derechos humanos, especialmente respaldados por Naciones Unidas y por el Consejo de Europa. Será a comienzos del siglo XXI cuando los derechos de los pacientes como tales adquieren sustantividad propia; primero con la Declaración de Roma en 2002 y luego, en España, con la Declaración de Barcelona (2003). Ambas declaraciones fueron acordadas por Asociaciones de Pacientes.

Las legislaciones nacionales y las normas comunitarias e internacionales han dado amplia acogida a los planteamientos de las Asociaciones de Pacientes. Sin embargo, para su efectividad es mucho camino el que falta por recorrer. Por ello, **es necesario que las Asociaciones de Pacientes reclamen a los poderes públicos que el compromiso con la Salud y el bienestar de los ciudadanos sea prioritario y se traduzca en la protección efectiva de esos derechos.**

Los derechos de los pacientes no son una ensoñación. Están respaldados por normas. Así puede comprobarse relejendo:

La Declaración Universal de Derechos Humanos

El Convenio de Oviedo sobre derechos humanos y Biomedicina

La Declaración para la promoción de los derechos de los pacientes (Oficina Regional Europea de la OMS)

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano

La Normativa comunitaria (Reglamentos y Directivas sobre tarjeta sanitaria, atención transfronteriza y otras más)

*La Constitución española, en especial los artículos 14, 15 y 43
La Ley General de Sanidad*

La Ley de Cohesion y Calidad del Sistema Nacional de Salud

La Ley de Garantias y Uso Racional de los medicamentos y Productos sanitarios

La Ley de Investigación Biomedica

La Ley de Autonomía del Paciente

La Ley de Protección de Datos Personales

El Real Decreto de Cartera Común de Servicios del SNS

De todas estas normas se desprende un conjunto de derechos individuales y colectivos que deben ser respetados por todos.

Son derechos individuales:

Derecho a la vida

Derecho a la integridad física y moral

Derecho a no ser discriminado

Derecho a la protección de la salud

Derecho a la libertad

Derecho a que se respete la dignidad humana

Derecho a la intimidad

Derecho a la privacidad y confidencialidad de sus datos personales

Derecho a la seguridad

Derecho a la información y al consentimiento informado a efectos de tratamientos e intervenciones

Derecho a que se respete la autonomía en sus decisiones

Derecho a recibir información sobre servicios y unidades asistenciales disponibles, su calidad y requisitos de acceso

Derecho a la información para la elección de médico y centro

Derecho a las prestaciones y servicios del SNS

Derecho de acceso a los tratamientos en condiciones de equidad y de igualdad territorial

Derecho a que no se cambie su tratamiento (medicación con biológicos) sin la autorización de su médico

Derecho a que la interrupción de tales tratamientos no se produzca sin ser informado o sin su consentimiento

Derecho de acceso a su historia clínica y a que se conserve de modo diligente

Derecho a que se expidan certificados sobre su estado de salud

Derecho a participar en ensayos clínicos en condiciones de seguridad y con la debida información

Derecho a que se protejan con medidas adecuadas los derechos de los pacientes con necesidades especiales asociadas a la discapacidad o a su menor edad

Derecho a indemnización por daños derivados de la actividad sanitaria

Derecho a establecer instrucciones previas (testamento vital)

Derecho a cuidados paliativos y acompañamiento en el proceso final de la vida

Son derechos colectivos (a favor de las Asociaciones de Pacientes):

Derecho de Información

Derecho de Consulta y Propuesta

Derecho de Participación en la gobernanza del Sistema Nacional de Salud

En la actualidad estos derechos, derivados en buena medida de la Ley General de Sanidad, no tienen el desarrollo normativo suficiente, lo que dificulta la actuación de las Asociaciones y priva de transparencia al Sistema Nacional de Salud.

- Conclusiones -

Los responsables del Sistema Nacional de Salud deberían tener siempre presente que **los pacientes no son objeto de la atención sanitaria, sino sujetos activos de ella.**

La efectividad de sus derechos no debería verse condicionada por **barreras administrativas** ni por un **deficiente desarrollo reglamentario.**

Los derechos de los pacientes **habrían de ser respetados del mismo modo en todas las Comunidades Autónomas.**

La **eficiencia económica** no debería colocarse nunca por encima de la **humanización asistencial** ni de los derechos de los pacientes.

Las **Asociaciones de Pacientes** deberían ser en todo caso **interlocutores preferentes de los poderes públicos** para defender mejor la calidad y la fortaleza del sistema sanitario y para hacerlo cada vez más transparente.

Instituto ProPatiens

Una apuesta de valor por las Asociaciones de Pacientes

Patrocinadores Jornada Medicamento y Sociedad
Las Asociaciones de Pacientes en Andalucía



propatiens.com
news.propatiens.com
contacto@propatiens.com · 91 905 11 38